

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Noviembre de 1945 por la que se reitera y amplía la de 12 de Mayo de 1945 sobre ordenación de la campaña lanera. (B. O. del Estado número 317 13 Noviembre)

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 12 de Mayo del corriente año sobre la ordenación de la campaña lanera disponía en su apartado tercero que los ganaderos debían presentar en los Ayuntamientos del término municipal donde se encuentra almacenada la lana, declaraciones de la obtenida de sus rebaños, en un plazo no superior a quince días, después de efectuado el esquila, a fin de que tales declaraciones llegaran a través de las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica, a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, y a los Sindicatos Nacionales de Ganadería y Textil, en el que deberían servir de base para asignar a los correspondientes industriales textiles cupos de adquisición, según normas que habían de ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Como al citado Sindicato Textil no han llegado más que en proporción absolutamente insuficiente dichas declaraciones, y, además, con un retraso que las ha hecho inoperantes a los efectos para los que se dictó la Orden en cuestión, se deduce que ésta no ha sido cumplida por los ganaderos, así como también que las Organizaciones intermedias afectadas no han procedido en debida forma al no actuar o informar oportunamente sobre el incumplimiento de las órdenes dadas.

Como quiera que la carencia de tales declaraciones imposibilita la asignación de cupos a las industrias textiles y el control del comercio de lana, que acusa muy perjudiciales irregularidades, se hace indispensable el adoptar medidas que pongan fin a la anormal situación creada.

En virtud de lo expuesto, Esta Presidencia del Gobierno, a

propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerará incursos en delito de acaparamiento a los ganaderos que tuvieran existencias de lana no declaradas, sean éstas procedentes de la presente campaña o de anteriores.

2.º Se concede, con carácter excepcional, un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, para que todos los ganaderos puedan efectuar la declaración exigida en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia de 12 de Mayo del corriente año, así como la de las existencias de lana que tengan actualmente en su poder. Transcurrido dicho plazo, se aplicarán las sanciones correspondientes al delito de acaparamiento si se comprueba la existencia de lana no declarada.

3.º Los Ayuntamientos respectivos remitirán obligatoriamente, en un plazo no superior a ocho días de recibidas las mismas, una copia del estado-resumen de dichas declaraciones, directamente al Sindicato Nacional Textil, además de las que deben remitir a los Organismos especificados en el referido apartado tercero de la mencionada Orden de esta Presidencia.

4.º Igualmente quedan obligados a declarar, en el plazo máximo de un mes, las existencias de lana que obren en su poder, ya sean éstas procedentes de la presente o de anteriores campañas, los labradores, comerciantes-almacenistas e industriales que tengan autorizaciones de compra del Sindicato Nacional Textil, quedando incursos asimismo en sanción en el caso de que se compruebe la tenencia de lanas no declaradas. En dichas declaraciones se especificará: procedencia de la lana, fecha de recepción de cada partida, tipo, color y cantidades en kilogramos de cada clase, y serán remitidas directamente al Sindicato Nacional Textil.

Análogamente serán sancionados los tenedores de lanas peladas o de tenería, que en el plazo máximo de

un mes, no hubiesen cumplimentado todas las declaraciones mensuales a que se refiere el último párrafo del apartado tercero de la ya repetida Orden de esta Presidencia, de cuyas declaraciones remitirán directamente una copia al Sindicato Nacional Textil, además de las que correspondan a los otros Organismos afectados.

5.º El Sindicato Nacional Textil, a la vista de todas estas declaraciones, confeccionará un estado-resumen de las mismas, en el cual clasificará por calidades y por provincias la totalidad de las lanas declaradas. Dicho estado-resumen habrá de ser remitido por el Sindicato a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden.

6.º La negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 12 de Mayo del corriente año y en la presente Orden por los Organismos oficiales y sindicales afectados, será sancionada en la forma que se estime pertinente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 8 de Noviembre de 1945.
— P. D., El Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

ORDEN circular de 10 de Noviembre de 1945 por la que se autoriza la venta de escopetas de caza a los poseedores de licencia de caza y de justificante de haber solicitado el permiso de armas, entre tanto se les expide el permiso de armas correspondiente. (B. O. del E. núm. 318-14 Noviembre).

Excmos. Sres: Para facilitar la adquisición de escopetas de caza, evitando la dilación que implica el trámite de los correspondientes permisos de armas a que se refiere el Reglamento de Armas y Explosivos aprobado por Decreto de 27 de Diciembre de 1944, dado el excesi-

vo número de solicitudes presentadas y al objeto de subsanar los perjuicios que por tal causa puedan irrogarse a los industriales fabricantes de tales armas y que no disminuya la afición a la caza,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Seguridad), ha tenido a bien disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1.º Se autoriza la venta de escopetas a los poseedores de licencia de caza y de justificante de haber solicitado el permiso de armas, toda vez que para la concesión de dicha licencia se exigen como garantías personales que se acompañe a la petición certificado de antecedentes penales y por las Autoridades correspondientes se practique una detallada información del interesado.

2.º Las guías podrán expedirse definitivas por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, toda vez que la Casa de la Moneda ha puesto en circulación los efectos timbrados correspondientes.

3.º Para hacer constar en los permisos de armas las guías de pertenencia de escopeta que se expidan con cargo a los mismos, hasta el número de seis, según preceptúa el artículo 108 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, se anotarán provisionalmente en el resguardo de haberlo solicitado, y al recoger al interesado este documento y entregarle el permiso de armas se harán en el mismo las anotaciones definitivas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1945.
— P. D., Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro de...
Excmos. Sres. ...

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Circular por la que se dan normas a los Ayuntamientos para el pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia Municipal. (B. O. del Estado núm. 319-15 Noviembre.)

Excmos. Sres.: La Ley de 19 de Julio de 1944 aprobando las bases para la reforma de la Justicia Municipal dispone en la octava que los Ayuntamientos quedan obligados a instalar decorosamente los Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, a la vez que a facilitarles el material necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por Decreto de 19 de Enero de 1945 se desarrollaron los preceptos de la citada Ley de Bases, fijando en el Título VI el alcance de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos y autorizando a la Dirección General de Administración Local, en el artículo 33, para dictar las normas necesarias, a fin de que en los presupuestos de los Ayuntamientos se consignen las cantidades indispensables para el pago de las obligaciones mínimas establecidas por las expresadas disposiciones.

Interin se dan normas por el Gobierno para el cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la Ley de Régimen local y se releva a los Ayuntamientos de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General, se hace precisa la habilitación de medios para procurar el desenvolvimiento de los servicios de la Justicia Municipal, teniendo en cuenta el carácter provisional de esta obligación y que, dado lo avanzado del año económico en curso, habrá gran número de Corporaciones Municipales en las cuales no se podrá habilitar crédito para el pago de estas atenciones, siendo preferible para la debida eficacia que incluyan la consignación necesaria en los presupuestos ordinarios, actualmente en formación en todos los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1946.

Las obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia son las siguientes:

Para con los Juzgados Municipales (Capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes)

a) La instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas del Juzgado, que ofrecerán a ser posible, en el edificio de las casas Consistoriales. Si esto no fuese posible, procurarán habilitar otro local que reúna las necesarias condiciones, y en

caso de discrepancia, se pondrá el caso en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia para que resuelva lo procedente.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al *Boletín Oficial del Estado*, al «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y al *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

c) Material de escritorio, libros del Registro Civil, teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez, o en su defecto, indemnización en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Jueces municipales de Madrid y Barcelona.....	5.000
Juzgados idem de segunda categoría.....	4.500
Juzgados idem de tercera idem.....	4.000

Estas indemnizaciones serán libradas, en su caso, por dozavas partes.

Juzgados Comarcales

Demarcación: La aprobada por Orden de 24 de Marzo de 1945.

OBLIGACIONES:

a) Instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas, en análoga forma a la expresada para los Juzgados Comarcales.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al *Boletín Oficial del Estado*, «Boletín Oficial de Justicia Municipal» y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

c) Material de escritorio. En los superiores a 10.000 habitantes:

d) Instalación de teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez o en su defecto, una indemnización, que se librará por dozavas partes, en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Juzgados Comarcales de primera categoría.....	3.600
Juzgados Comarcales de segunda categoría.....	3.000
Juzgados Comarcales de tercera categoría.....	2.400

Para el abono de estas cantidades y pago de los gastos, se formará por el Ayuntamiento de la Capitalidad de la comarca un presupuesto especial para 1946 en la misma forma que está vigente para los presupuestos de obligaciones de justicia, incluyendo cantidad suficiente para el pago de los créditos reconocidos por las atenciones que están pendientes de pago por el último trimestre de 1945.

Las obligaciones respecto de los Juzgados de Paz son en todos la instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y

oficina del Juzgado y al pago de los gastos de material.

Los Juzgados de Paz, en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, percibirán una subvención, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, conforme a las siguientes escalas:

Municipios	Pesetas
Hasta 500 habitantes.....	500
De 501 a 1.000.....	750
De 1.001 a 3.000.....	1.000
De 3.001 a 5.000.....	1.500

Con el mismo carácter provisional, y en tanto los Ayuntamientos hayan de subvenir a la obligación de facilitar casa-habitación de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, se tendrá en cuenta que la indemnización a percibir por este concepto, no podrá ser en ningún caso inferior a la señalada para los Jueces Municipales o Comarcales de la población en que tenga su capitalidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se ordenará la inmediata inserción de esta Circular en los *BOLETINES OFICIALES*, llamando la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1945. —El Director general, *J. F. Hernandez*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 219

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia sobre la importancia de la preinserta Circular de la Dirección General de Administración Local, por la que se dan normas a los Ayuntamientos para el pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia Municipal, esperando de las Corporaciones respectivas el más exacto cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Palencia 17 Noviembre de 1945. El Gobernador Civil

3241 *José M.^a Frontera de Haro*

CIRCULAR Núm. 220

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Orbó, comunica a este Gobierno Civil que se le ha presentado la vecina de Salcedillo, Eugenia del Barrio Fernández, manifestando que el día 11 del actual y hallándose en Aguilar de Campoo, con motivo de la feria que tuvo lugar en el mismo, la desapareció en dicho pueblo un novillo de 3 años, pelo colorado-oscuro, de cuerna corta, con una asta más baja que la otra, castrado.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y a fin de que si hubiera sido recogido por alguna persona, conozca la procedencia y pueda devolverse a su legítimo dueño.

Palencia 15 de Noviembre de 1945.

El Gobernador Civil,
3208 *José M.^a Frontera de Haro*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 10 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'64
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'90
Q. m. de carbón mineral.	14'20
Idem id. de id. vegetal	35'00
Idem id. de leña.	7'50
Kg. carne de vaca con hueso.	10'15
Idem de id. de carnero	8'81
Litro de aceite	5'63
Idem de vino.	1'78
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 Noviembre de 1945. —El Secretario, *E. Isla*.—V.º B.º: El Presidente, *B. Benito*.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Trigo sobrante de siembra y error de cálculo

Siendo varios los productores de esta provincia que desean entregar en Almacenes de S. N. T. sus trigos procedentes de sobrante de siembra y error de cálculo, se abre un plazo que expirará el día 31 de Diciembre próximo, para que los mismos puedan solicitarlo a esta Jefatura Provincial por medio de instancia debidamente reintegrada, a la que acompañarán la declaración modelo C-1 de la campaña 1945 y en cuya instancia harán constar la cantidad de trigo que posean como sobrante de siembra y error de cálculo.

Este trigo se liquidará: a precio de cupo excedente, la cantidad comprendida dentro del 8 por 100 de la cosecha obtenida y el resto, a precio de cupo forzoso.

Palencia 16 Noviembre de 1945. —El Jefe provincial, *Baldomero Castedo*.

Diputación Provincial de Palencia

Intervención

Presupuesto del ejercicio de 1945

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1945

TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
Propiedades y Derechos.....	3.568.400 »	480.589 18	3.087.810 82	»
Valores indeptes. Presupuesto.	480.589 18	3.568.400 »	»	3.087.810 82
Presupuesto.....	6.251.077 15	7.358.858 02	»	1.107.780 87
INGRESOS				
Cap. 1.º Rentas.....	105.016 »	38.004 21	67.011 79	»
» 2.º Bienes provinciales...	639.472 50	»	639.472 50	»
» 3.º Subvenciones.....	690.435 93	93.925 57	596.510 36	»
» 5.º Eventuales.....	545.972 12	348 60	545.623 52	»
» 7.º Derechos y tasas.....	335.880 »	84.813 68	251.066 32	»
» 8.º Arbitrios provinciales.	136.500 »	7.273 »	129.227 »	»
» 9.º Impuestos del Estado.	1.629.474 71	349.734 34	1.279.740 37	»
» 10 Cesiones municipales.	602.424 »	260.317 »	342.107 »	»
» 11 Recargos provinciales.	230.000 »	111.294 »	118.706 »	»
» 12 Traspaso de obras.....	300.000 »	45.000 »	255.000 »	»
» 13 Crédito provincial.....	200.000 »	300.000 »	»	100.000 »
» 17 Reintégramos.....	16.000 »	5.617 94	10.382 06	»
» 19 Resultados.....	1.927.682 76	1.866.245 07	61.437 69	»
GASTOS				
Cap. 1.º Obligaciones generales	436.077 96	496.274 58	»	60.196 62
» 2.º Representación prov..	9.073 70	18.000 »	»	8.926 30
» 5.º Gastos de recaudación.	179 35	110.000 »	»	109.820 65
» 6.º Personal y material...	393.116 09	770.165 60	»	377.049 51
» 7.º Salubridad e higiené...	»	18.000 »	»	18.000 »
» 8.º Beneficencia.....	244.571 72	1.792.970 80	»	1.548.399 08
» 9.º Asistencia social.....	20.878 41	44.000 »	»	23.121 59
» 10 Instrucción pública...	25.280 25	59.600 »	»	34.319 75
» 11 Obras públicas.....	258.014 33	1.650.664 28	»	1.392.649 95
» 13 Montes y pesca.....	2.096 20	10.000 »	»	7.903 80
» 14 Agricultura y ganadería	2.226 72	14.500 »	»	12.273 28
» 15 Crédito provincial.....	211.730 85	432.000 »	»	220.269 15
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	10.980 61	15.000 »	»	4.019 39
» 19 Resultados.....	435.176 93	819.901 89	»	384.724 96
Depositorio.....	3.162.573 41	2.049.403 12	1.113.170 29	»
Banco de España c/c.....	23.500 01	23.396 10	103 91	»
Depositorio s/c de metálico en el Banco de España.....	23.396 10	23.500 01	»	103 91
Depósitos en garantía.....	470.567 84	18.545 95	452.021 89	»
Depositantes.....	18.545 95	470.567 84	»	452.021 89
Banco Castellano c/c.....	»	»	»	»
Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	»	»	»	»
Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 »	»	139.500 »	»
Depositorio s/c de nominales en el Banco Castellano.....	»	139.500 »	»	139.500 »
Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	100.000 »	»	100.000 »	»
Depositorio, su cuenta valores nominales B. E. de Crédito..	»	100.000 »	»	100.000 »
Caja general de Depósitos.....	732.500 »	»	732.500 »	»
Depositorio, fianza contribnes..	»	732.500 »	»	732.500 »
B. E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	364 95	»	364 95	»
Depositorio s/c efectivo en el B. E. de Crédito.....	»	364 95	»	364 95
Depositorio su cuenta del préstamo con el B. Castellano...	1.427.799 20	955.162 86	472.636 34	»
B. Castellano c/c crdto. personal	955.162 86	1.427.799 20	»	472.636 34
SUMAS.....	26.762.237 79	26.762.237 79	10.394.392 81	10.394.392 81
SUMAS DEL DIARIO.....	26.762.237 79			

Palencia 31 de Julio de 1945.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.—V.º B.º: El Presidente, B. BENITO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del Balance que antecede, por encontrarle conforme.

Palencia 9 de Noviembre de 1945.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESION DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1945

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente Balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Distribución de tractores agrícolas

Autorizada la importación de tractores agrícolas que han de ser distribuidos por la Dirección General de Agricultura, la cual establece las bases siguientes:

1.º Por el plazo de quince días, a contar del de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, que lo ha sido el 10 del actual, los labradores que lleven el cultivo directo, explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y

deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, lo solicitarán según el modelo de petición, en la Jefatura Agronómica de esta provincia.

2.º El tipo de tractor autorizado es el Fordson Major 28 C. V., sobre ruedas metálicas con garras.

3.º Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la

superficie anualmente labrada, expresando separadamente la superficie sembrada este año de trigo y de los demás cultivos de Otoño e Invierno y las que se barbecharán en el año.

4.º Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquéllas en que su superficie es totalmente sembrada tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

5.º Las peticiones con los documentos indicados en la cláusula 3.ª se presentarán mediante recibos en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen y una vez informadas, las enviarán a esta Jefatura Agronómica.

6.º Una vez resuelto por la Dirección General de Agricultura, se comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y a la casa que se lo suministrará.

7.º Las peticiones cursadas con fecha anterior a este anuncio tanto al Ministerio de Agricultura como a la Dirección General de Agricultura, no serán tenidas en consideración.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para general conocimiento.

Palencia 12 Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A. (Ilegible). 3155

Modelo de petición

....., (Nombre y dos apellidos) que reside en....., término municipal de....., provincia de....., que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) (nombre, lugar del emplazamiento, partido, término municipal, provincia), de..... hectáreas en cabida total, labrando anualmente....., hectáreas en total, de las cuales....., en la hoja de siembra y..... en la de barbecho, en cultivo..... (año y vez al tercio, al cuarto o al que lleve) que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado)..... tractores, marca....., tipo....., número del motor....., potencia a la barra..... H. P., en estado..... y..... arados de rejas para tractor, o..... de discos..... gradas para tractor..... cultivador para tractor..... (detallando marca, anchura de labor y demás características).

Desea adquirir un tractor marca: Fordson Major 28 C. V. de ruedas metálicas cuyo importe, al precio que señala la Dirección General de Agricultura pagará al contado, contra recibo del tractor a la casa proveedora,

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.ª del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

Informe de la Hermandad Local de Labradores. (Fecha y firma)

Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Palencia

Concurso de maquinaria agrícola. Aventadoras

Esta Cámara Oficial Agrícola saca a Concurso entre los fabricantes de maquinaria agrícola, la compra de aventadoras, modelo pequeño.

Los fabricantes a quienes interese este Concurso remitirán sus pliegos ofertas dirigidos al señor Presidente de esta Cámara (calle Mayor Principal, núm. 35), antes del día 2 del próximo Diciembre, indicando las características de la aventadora o ventadoras que ofrezcan, diámetro del ventilador, longitud y anchura de las cribas, rendimiento por hora y precio por unidad y cantidad, puestas franco de portes sobre vagón Palencia.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 Noviembre de 1945.—P. A. de la Cámara Oficial Agrícola, el Secretario general, José Mañanes.—V.º B.º: El Presidente, R. Ciudad. 3215

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial.

Certifico.—Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Saldaña, seguidos entre partes de la una como demandante por don Adolfo Miguel Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bustillo del Páramo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de otra como demandados, por don Erasmo Miguel Gómez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representados por sí mismo y defendido por el Letrado don Eladio Martín Mateos, y don Mariano Saldaña Sastre, mayor de edad, viudo, herrero y residente en Villalumbroso, por sí y como heredero de su esposa doña Eutiquia Galán Miguel y como legal representante de los hijos de tal matrimonio que igualmente no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio respecto de ocho fincas rústicas, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Erasmo Miguel Gómez, de la sentencia que con fecha cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Adolfo Miguel Gómez, y del demandado y también apelado don Mariano Saldaña Sastre, lo pronunciamos, mandados y firmamos.—*Filiberto Arrontes.*—*Martín N.*

Castellanos.—*Antonio Córdoba.* (Rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo la presente en Valladolid a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Serra Andrés.*

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACIÓN DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1945.—Tercer trimestre de 1945.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1945 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Explicación de la existencia en Caja en 30 de Junio de 1945	PESETAS
En valores nominales de Deuda del Estado y acciones B. E. y Local.....	1066893 42
En efectivo disponible en Caja y Bancos.....	6575 05
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1073468 47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1035550 82
CARGO.....	2159019 29
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1080611 79
Existencia para el trimestre que sigue.....	1078407 50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.....	36253 31	8111 37	44364 68
2 Bienes provinciales.....	»	»	»
3 Subvenciones y donativos.....	»	315812 10	315812 10
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	280 70	208 45	489 15
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	70376 98	59026 30	129403 28
8 Arbitrios provinciales.....	»	8342 70	8342 70
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	349734 34	350407 42	700141 76
10 Cesiones de recursos municipales.....	232625 »	118250 »	350875 »
11 Recargos provinciales.....	111294 »	»	111294 »
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	45000 »	105000 »	150000 »
13 Crédito provincial.....	200000 »	100000 »	300000 »
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	5617 94	»	5617 94
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	1.856100 99	20392 48	1.876493 47
CARGO.....	2.907283 26	1.085550 82	3.992834 08
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	427965 75	25217 16	453182 91
2 Representación provincial.....	7795 06	3207 28	11002 34
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación.....	179 35	86 »	265 35
6 Personal y material.....	324271 42	180085 77	504357 19
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	211394 49	533713 56	745108 05
9 Asistencia social.....	16466 35	9092 14	25558 49
10 Instrucción pública.....	21980 25	14300 »	36280 25
11 Obras públicas y edificios provinciales...	232061 98	114904 04	346966 02
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
13 Montes y pesca.....	2096 20	500 »	2596 20
14 Agricultura y ganadería.....	2226 72	1518 22	3744 94
15 Crédito provincial.....	170696 77	41034 08	211730 85
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	218 02	11212 49	11430 51
19 Resultas.....	416462 43	145741 05	562203 48
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA.....	1.833814 79	1.080611 79	2.914426 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Palencia a 29 de Septiembre de 1945.—El Interventor de fondos provinciales, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

COMISION DE HACIENDA.—Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral que antecede, por encontrarla conforme.—Palencia 8 de Noviembre de 1945.—CELEDONIO CONDE.—HILARIO RAMIREZ.

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1945

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

Administración Municipal

Villanuño de Valdavia

EDICTO

Declaradas desiertas la 1.ª y 2.ª subasta de 66 árboles de roble del monte «Arriba» de Arenillas, se anuncia la 3.ª subasta para el día 6 de Diciembre próximo, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 806 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en este Ayuntamiento.

Villanuño de Valdavia 14 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, *José Gutiérrez.* 3188

Congosto de Valdavia

Subasta de pastos

El 24 del corriente y hora de las quince, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta de pastos del monte «La Morada» de este pueblo por cinco años para 350 cabezas lanaras, 5 cabrío y 40 vacunos, más 5 mayor, bajo el tipo de tasación, incluido indemnizaciones, de pesetas 636'80.

Congosto de Valdavia 14 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, *Cayo Merino.* 3190

Velilla de Guardo

EDICTO

Hallándose instruyendo este Ayuntamiento el oportuno expediente para la enajenación a la Obra Sindical del Hogar, de ocho a diez mil metros cuadrados de terreno de la finca titulada la Serna, propiedad de este Municipio, para la construcción de una barriada de viviendas protegidas, se pone de manifiesto al público en esta Secretaría por el plazo de 15 días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo estimen pertinente y exponer los reparos que crean oportunos.

Velilla de Guardo 14 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez.* 3170

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de rústica y pecuaria para 1946

Cubillas de Cerrato.	3184
Cordovilla la Real.	3139
Villameriel.	3143
Castrejón de la Peña.	3149
Antigüedad.	3153
Grijota.	3166
Villanueva del Rebollar.	3168
Camporredondo de Alba.	3191
Otero de Guardo.	3172
Baltanás.	3183
Calahorra de Boedo.	3185
Páramo de Boedo.	9185
Congosto de Valdavia.	3190
Villanueva de Abajo.	3194
Cardeñosa de Volpejera.	3214
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Villasarracino.—1939 a 1942.	3186

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE 1946

En cumplimiento al artículo quinto, párrafo segundo del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Paredes de Nava.	3163
Villanueva del Rebollar.	3169
Boadilla del Camino.	3175
Villoldo.	3176
Lomas.	3177
Nogal de las Huertas.	3196
Villalba de Guardo.	3201
Mantinos.	3202
Becerril del Carpio.	3203
Calzada de los Molinos.	3205
Torre de los Molinos.	3207
Villafruel.	3211
Valoria de Aguilar.	3213
Cardeñosa de Volpejera.	3214
Quintana del Puente.	3218

Exacciones municipales para 1946

Calzada de los Molinos.	3204
Torre de los Molinos.	3206
Villafruel.	3212
Cardeñosa de Volpejera.	3214

Suplemento de crédito

Villalumbroso.	3179
Arconada.	3182
Bahillo.	3187

Padrón de edificios y solares para 1946

Belmonte de Campos.	3138
Paredes de Nava.	3164
Villada.	3167
Boadilla del Camino.	3173
Meneses.	3180
Cubillas de Cerrato.	3184
Congosto de Valdavia.	3191
Villanueva de Abajo.	3193
Rebanal de las Llantas.	3198
San Martín de los Herreros.	3200
Calzada de los Molinos.	3205
Torre de los Molinos.	3208

Matrícula Industrial 1946

Cubillas de Cerrato.	3184
Monzón de Campos.	3144
Castrejón de la Peña.	3147
Paredea de Nava.	3162
Boadilla del Camino.	3174
Reneo de la Vega.	3178
Meneses.	3181
Congosto de Valdavia.	3189
Villanueva de Abajo.	3195
Rebanal de las Llantas.	3197
San Martín de los Herreros.	3199
Calzada de los Molinos.	3205
Torre de los Molinos.	3209
Quintana del Puente.	3219

Padrón de vehículos 1946

Castrejón de la Peña.	3150
Paredes de Nava.	3162
Quintana del Puente.	3217

Repartimiento general de Utilidades

Calzada de los Molinos.	3205
Torre de los Molinos.	3210